

NUMERO 5308.

Abril 13 de 1861.—Decreto del gobierno.
—Previsiones relativas á capellanías.

El Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Cumplido el término en que los capellanes han podido desvincular sus capellanías, no se admitirán las redenciones á los censatarios hasta que se hayan practicado las operaciones siguientes:

2. Las oficinas interventoras de los juzgados de capellanías remitirán una lista de todas las de cada juzgado á la oficina de redenciones, que exprese el nombre del fundador, el capital, el actual capellan, el censatario y la hipoteca, con una columna en blanco además de las expresadas. Esta lista será remitida á los quince días de publicado este decreto.

3. La oficina de redenciones en los ocho días siguientes al recibo llenará la columna en blanco, anotando en cada capellanía si ha sido desvinculada ó no lo ha sido, y remitirá la lista al Ministerio de Hacienda.

4. Este designará de los capitales no desvinculados, los que deban aplicarse á dotes de religiosas, de obras de beneficencia ó de instruccion pública.

5. Los censatarios de los capitales aplicados podrán redimir éstos dando dos quintos en papel y reconociendo los otros tres quintos por cinco años. Si dentro de un mes no manifestaren que quieren usar de este modo de redimir, no podrán usarlo despues y continuarán reconociendo la totalidad como hoy la reconocen, debiendo redimir los ya cumplidos ó que se cumplieren antes de dos años al fin de dichos dos años.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y observe.—Dado en el palacio nacional de México, á 13 de Abril de 1861.

—Benito Juárez.—Al C. Francisco de P. Gochicoa, oficial mayor encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Francisco de P. Gochicoa.

NUMERO 5309.

Abril 14 de 1861.—Providencia de la Secretaría de Hacienda.—Se aprueba la contrata celebrada con la empresa de diligencias para la conduccion de la correspondencia.

Contaduría general de correos.—Reunidos en junta los señores administrador general de correos D. Guillermo Prieto, contador D. Luis Gutierrez Correa y D. Casimiro Collado como socio y gerente de la empresa de Diligencias generales, para tratar del arreglo de las contratas á que se refiere la autorizacion suprema de 8 del presente mes, han convenido en los artículos siguientes:

1º La empresa de Diligencias conducirá en sus carruajes del modo que hoy lo verifica, la correspondencia pública ordinaria en todas las lineas que parten de esta capital.

2º El número de expediciones será el siguiente:

Carrera de Veracruz.

Una diaria para Puebla y viceversa.

Seis semanarias para Veracruz y viceversa, siendo tres por la vía de Córdoba y Orizava y tres por la de Perote y Jalapa.

Tres expediciones semanarias de Puebla á Huamantla y viceversa.

Carrera del Interior.

Seis expediciones semanarias de México á Querétaro, Guanajuato y Lagos, y tres de Lagos á Guadalajara y viceversa.

Carrera de Toluca y Morelia.

Seis expediciones semanarias entre México y Toluca y tres entre México y Morelia y viceversa.

Carreras pequeñas.

Seis expediciones de México á Pachuca y tres de México á Tulancingo y viceversa.

Tres expediciones semanarias entre México, Chalco y Cuautla y viceversa.

Tres expediciones semanarias de México á Cuernavaca y viceversa.

Tres expediciones semanarias de México á Apam y viceversa.

Tres expediciones semanarias entre Toluca y Tenancingo y viceversa.

3º Si la empresa de Diligencias extendiese sus lineas en algunos pequeños ramales comprendidos en las anteriores, hará en ellos el servicio de la correspondencia sin aumentar por eso el precio de este contrato.

4º La empresa de Diligencias continuará haciendo el servicio de extraordinarios en las carreras de México á Veracruz y á Guadalajara, manteniendo las postas y el número de caballos que marcan las antiguas contratas de 1850 para la de Veracruz y de 1857 para la del interior, respondiendo la administracion general del precio de las remudas si no le pagan los correos extraordinarios, y de la muerte ó robo de caballos por efecto del servicio.

5º La empresa de Diligencias seguirá conduciendo en el pescante y á los precios designados por dichas contratas los correos extraordinarios rematados.

6º Cuando la administracion general de correos tenga que despachar en asuntos del servicio á algun empleado ó visitador del ramo, éste será conducido por la diligencia sin extipendio alguno.

7º El transporte de la correspondencia ordinaria se verificará por ahora en la actual forma, pero cuando se termine la com-postura de los caminos de Veracruz á Ja-

lapa y Orizava y de México á Querétaro, se acelerará dicho transporte en la estacion de secas, poniéndose de acuerdo con la administracion general la empresa de Diligencias para las variaciones á que esta mejora dé lugar.

8º Conforme se vaya poniendo en estado de servicio el camino de fierro de Veracruz, la administracion general podrá aprovecharle para el curso rápido de la correspondencia ordinaria y extraordinaria, y se rebajará entónces de la cantidad estipulada la parte proporcional que corresponda.

9º La empresa de Diligencias deberá considerarse como una dependencia del correo en todo lo concerniente al servicio de éste, y deberá, por tanto, obsequiar las órdenes que la administracion general le dirija, sujeta á las responsabilidades á que dieren lugar las faltas que se cometan por su omision ó culpa probada.

10. En consecuencia de la cláusula anterior, los dependientes de la empresa de Diligencias se considerarán igualmente como dependientes de la administracion general y sujetos por tanto, en las faltas que cometan en el referido servicio, á las penas á que están sujetos los empleados del ramo, aplicadas administrativamente en el orden que disponen las leyes.

11. Además del porte y las multas que segun la práctica actual deben pagar los conductores de correspondencia clandestina, los cocheros y mozos de las Diligencias, conductores de correspondencia á quienes se sorprenda cartas no franqueadas y fuera de balija, sufrirán por primera vez un mes de trabajos públicos y dos en caso de reincidencia.

12. Las penas á que se refiere el artículo anterior serán aplicadas gubernativamente, y despues de bien averiguado el hecho culpable, por la autoridad á quien la administracion general diere el parte correspondiente.

13. Para desterrar el contrabando y asegurar el porte de las rentas, las adminis-

traciones de Diligencias podrán recibir las que se les entreguen á hora avanzada y franquearlas con las estampas del correo, que amortizarán con los sellos negros de las mismas administraciones; y las cartas que reciban los conductores en el tránsito, podrán franquearlas.

14. La administracion general y la empresa de Diligencias, de mútuo acuerdo, tomarán todas las medidas oportunas, así para la ejecución del artículo anterior, como para la de las demás disposiciones que se estimen conducentes á evitar fraudes al correo.

15. Los precios que pagarán los correos extraordinarios en las postas por las remudas de caballos, serán los mismos que constan en la tarifa aprobada por la administracion general en 22 de Abril de 1856; y conforme al cap. 7º, tít. 16 de la ordenanza, no se darán caballos á ningun viajero para correr la posta mientras no presente el parte ó licencia autorizada por los administradores del ramo; y ántes por el contrario, cuando se pidan bagajes sin exhibir aquel documento, la persona que los solicite deberá ser aprehendida por los dependientes de la parada y presentada á la autoridad respectiva.

16. Para evitar demoras perniciosas al servicio de la administracion general, circulará sus órdenes para que en todas las estafetas del tránsito se reciban y entreguen con toda oportunidad las balijas ó paquetes de la correspondencia.

17. Si por algun incidente las diligencias no llegaren á su destino, la correspondencia se conducirá sin interrupcion por cuenta de la empresa, prefiriendo en todo caso el envío de la correspondencia epistolar; pero la empresa no será responsable de los atrasos que provengan de causa mayor, ó porque los caminos se pongan intransitables en la estacion de lluvias, en cuya época, principalmente en el Bajío, suelen retardarse las diligencias uno que otro viaje.

18. La administracion general podrá

disponer las variaciones que fueren convenientes respecto de los dias de entrada y salida de correos.

19. Será franca de porte la correspondencia de la empresa de Diligencias, relativa al servicio de la misma empresa; debiendo venir las cartas con el sello que tienen adoptado sus respectivas administraciones.

20. La administracion general de correos pagará á la empresa de Diligencias generales, como extipendio por la conduccion de la correspondencia ordinaria, y por el servicio de extraordinarios á que se refieren los arts. 1º á 4º de esta contrata, la cantidad de (\$50,000) cincuenta mil pesos anuales, pagaderos en mensualidades de (\$4,166 66 cs.) cuatro mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos. Este pago mensual se verificará de toda preferencia entre la administracion general y las foráneas, repartiendo la primera las cuotas segun las posibilidades de cada una, y sin deduccion ó aumento por razon de cambio de letras.

21. Para mayor seguridad de este pago, por parte del ramo de correos, si al fin de cada trimestre no se hubiere cubierto á la empresa de Diligencias el total de sus vencimientos, se ocurrirá al supremo gobierno, para que como subvencion al mismo ramo, se expidan libranzas sobre alguna de las aduanas marítimas por el saldo que resultare á su favor.

22. Esta contrata durará por cinco años forzosos para ambas partes, que es el término señalado para la del interior, en la que se celebró en 1º de Junio de 1857.

23. Para mayor seguridad de este contrato por parte de la empresa de diligencias, presenta como fiador á D. V. de la Fuente, propietario y comerciante de esta capital.

24. Este contrato se elevará á escritura pública, conforme á las prescripciones de la ley, siendo cuenta de la empresa el gasto del instrumento y testimonios correspondientes.

Bajo cuyas calidades y condiciones dejan celebrada esta contrata, la cual, como queda estipulado en la cláusula 23, asegurará por parte de la empresa, firmando en la correspondiente escritura el Sr. D. Vicente de la Fuente.

México, Abril 10 de 1861.—*Guillermo Prieto*.—*Luis Gutierrez Correa*.—*Casimiro Collado*.

Es copia que certifico. Contaduría general de la renta de correos. México, Abril 12 de 1861.—*Luis G. Correa*.

Es copia. México, Abril 14 de 1861.—*F. P. Gochicoa*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Administracion general de correos.—En virtud de la autorizacion que se sirvió conceder el Excmo. Sr. presidente á esta administracion general en la suprema orden de 8 del presente, para arreglar las contrataciones con la empresa de diligencias generales para la conduccion de la correspondencia pública, se procedió á dicho arreglo, formando una sola contrata que abrazará todas las líneas que parten de esta capital para los diversos puntos de la República adonde tiene establecidos aquella sus carruajes, segun consta por la copia del contrato que se ajustó y que tengo la honra de acompañar á V. S.

Por ella verá el supremo gobierno que además de las ventajas que sacó la administracion con la rebaja de muy cerca de veinte mil pesos anuales de la cantidad que ántes se pagaba á la empresa por sus contrataciones anteriores, se añadió la de que la conduccion de la correspondencia de los ramales de Puebla á Tehuacan y Huamantla, quedase incluida en el convenio estipulado, y que en los nuevos ramales que establezca en los puntos traveseros de la línea que hoy tiene, deberá llevar la correspondencia sin ningun costo para el ramo.

En cuanto á la celeridad, quedó tambien obligada la empresa á que luego que los caminos de las carreras de Veracruz y

Guadalajara se vayan mejorando, se harán los viajes con más violencia, haciendo caminar los carruajes aun de noche, para que llegue la correspondencia en el menor tiempo posible; así como quedó libre la administracion para que cuando se extienda el camino de fierro de esta capital á Veracruz, pueda usar de los tramos que le convengan, reduciendo la cuota proporcional de la cantidad que percibe la repetida.

En cuanto á la moralidad y buen orden del servicio, se sacó igualmente la ventaja de subordinar la diligencia al correo, y la de que se llegue á extinguir el contrabando con las medidas que al intento quedan iniciadas, y las que dictará la administracion en uso de sus propias facultades.

Como la empresa asegura el cumplimiento de su contrata á satisfaccion de la administracion, y con las formalidades de la ley, espero que V. S., al recabar del Excelentísimo Sr. presidente la suprema aprobacion del acta con que doy cuenta, llamará particularmente la atencion de S. E. sobre la cláusula 21, que asegura por parte del gobierno de la nacion el cumplimiento del pago estipulado; pues ella descansa en la justificacion de que proviniedo la escasez que sufren los fondos del correo del gasto de extraordinarios que se piden por cuenta del mismo gobierno, se tuvo en consideracion que está mandado se reintegre al ramo este costo por las demás rentas generales.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 12 de 1861.—*Guillermo Prieto*.—Señor oficial mayor, encargado del Ministerio de Hacienda.

Es copia. México, Abril 14 de 1861.—*Francisco P. Gochicoa*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido aprobar la contrata que esa administracion general ha celebrado con la empresa de las diligencias, respecto de la conduccion de la correspondencia en las diversas líneas establecidas con anterioridad, cuya

copia acompaña V. S. á su oficio núm. 72, fecha 12 del actual.

Lo que digo á V. S. en contestacion á su citado oficio, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc —Francisco de P. Gochicoa.—Señor administrador general de la renta de correos.

NUMERO 5310.

Abril 15 de 1861.—Decreto del gobierno. —Sobre arreglo de la instruccion pública.

Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Art. 1. La instruccion primaria, en el Distrito y Territorios, queda bajo la inspeccion del gobierno federal, el que abrirá escuelas para niños de ambos sexos, y auxiliará con sus fondos las que se sosten-gan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades, á efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios.

2. El mismo gobierno federal sostendrá en los Estados profesores para niños y niñas, que se destinarán á la enseñanza elemental en los pueblos cortos que carezcan de escuela: estos profesores durarán solo dos años en cada lugar, y además del sueldo se les señalará una cantidad para gastos de viaje y compra de útiles.

3. Se establecerá inmediatamente en la capital de la República una escuela de sordo-mudos, que se sujetará al reglamento especial que se forme para ella; y tan luego como las circunstancias lo permitan, se establecerán escuelas de la misma clase, sostenidas por los fondos generales, en los demás puntos del país en que se creyere conveniente.

4. La instruccion primaria elemental comprende lo siguiente:

- Moral,
- Lectura,
- Lectura de las leyes fundamentales,
- Escritura,
- Elementos de gramática castellana,
- Aritmética,
- Sistema legal de pesos y medidas,
- Canto,
- Además, costura y bordado en las escuelas de niñas.

5. La instruccion primaria elemental y perfecta, que se dará en un establecimiento modelo, y que servirá para proporcionar profesores á las escuelas de primeras letras, comprende los ramos siguientes:

- Lectura,
- Lectura de la Constitucion,
- Escritura,
- Gramática castellana,
- Aritmética hasta los logaritmos,
- Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado,
- Geometría elemental,
- Geografía,
- Economía política con aplicacion á los negocios del país,
- Derecho internacional,
- Gramática general,
- Higiene en sus relaciones con la moral,
- Elementos de cronología y de historia general y del país,
- Dibujo lineal y de ornato,
- Teneduría de libros en partida doble,
- Idiomas inglés y francés por métodos prácticos,
- Ejercicios de natacion y de armas,
- Sistema legal de pesos y medidas,
- Canto,
- Un oficio.

DE LA INSTRUCCION SECUNDARIA.

6. Se establece en el Distrito federal: Una escuela de estudios preparatorios, y las escuelas especiales siguientes: De jurisprudencia, De medicina,

De minas, que comprenderá las profesiones de minero, beneficiador de metales, ensayador, apartador y topógrafo,

De artes, que comprenderá tambien el conservatorio de declamacion, música y baile,

De agricultura,

De bellas artes, que comprenderá las carreras de pintor, escultor, grabador y arquitecto,

De comercio.

7. En la escuela de estudios preparatorios se enseñará lo siguiente:

- Latin,
- Griego,
- Francés,
- Inglés,
- Aleman,
- Italiano,
- Aritmética,
- Algebra,
- Geometría,
- Física,
- Ideología en todos sus ramos,
- Lógica,
- Metafísica,
- Moral,
- Cosmografía,
- Geografía,
- Gronología,
- Economía política y estadística,
- Dibujo natural y lineal,
- Elementos de historia general y del país,
- Manejo de armas.

8. En la escuela especial de jurisprudencia se harán los estudios siguientes:

- Historia de la Legislacion y conocimiento de los Códigos,
- Derecho natural,
- Derecho internacional,
- Derecho público y administrativo,
- Derecho romano,
- Derecho canónico,
- Derecho patrio,
- Medicina legal,

Práctica y procedimientos judiciales, Legislacion comparada.

9. En la escuela de minas se enseñará lo que sigue:

- Matemáticas en los diversos ramos y aplicaciones que se dicen en su lugar,
- Mecánica racional,
- Topografía,
- Geodesia,
- Física,
- Geografía astronómica,
- Astronomía práctica,
- Química,
- Geología,
- Mineralogía y Paleontología,
- Dibujo de paisaje y lineal,
- Laboreo de minas teórico-práctico y principios de construccion y práctica de metalurgia.

10. En la escuela de medicina se enseñará:

- Física médica,
- Química mineral y orgánica,
- Botánica y Zoología,
- Anatomía general y descriptiva,
- Fisiología y elementos de higiene,
- Elementos de Patología general,
- Patología externa é interna,
- Clínica externa é interna,
- Medicina operatoria, (operaciones, vendajes y aparatos),
- Materia médica y Terapéutica,
- Obstetricia. (Enfermedades puerperales y de niños recién nacidos),
- Medicina legal.

11. En la escuela de artes, se dará la enseñanza siguiente:

- Matemáticas,
- Física y mecánica aplicadas á las artes é industria,
- Dibujo lineal aplicado á las artes é industria,
- Dibujo de adorno,
- Geometría descriptiva con aplicaciones prácticas á las artes,
- Idiomas { Francés, Inglés,
- Gimnástica y manejo de armas.